

OFORD

: 15407

Antecedentes

: Reclamo Sr.

Materia

: Informe.

SGD

Santiago, 22 de Junio de 2012

DE.

: Superintendencia de valores y seguros

Α

: Gerente General

Me refiero a lo informado por esa corredora con ocasión del reclamo efectuado por don en cuanto señalan que las características de las coberturas contratadas constarían en la respectiva Solicitud de Incorporación, además de señalar que el rechazo se debería a que el término del contrato se debería a una causal no cubierta por la póliza.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo siguiente:

- 1.- Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 inciso 5 del DFL 251 en relación al artículo 10 N° 1 del Decreto Supremo N° 863, de 1989, los corredores de seguros estarán obligados a "(...) asesorar a las personas que desee asegurarse por su intermedio, ofreciéndole las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses (...)".
- 2.- Que, en atención a lo anterior, las coberturas de los seguros deben ajustarse a las necesidades efectivas y a las circunstancias personales de cada cliente, lo cual no se aviene con el ofrecimiento y contratación en forma conjunta y simultánea de modalidades de coberturas alternativas seguro de cesantía o desempleo para trabajadores con contrato de trabajo o incapacidad temporal para independientes (en general)-, cuya determinación no se realiza al momento de contratar sino que al liquidar el siniestro.
- 3.- Que, igualmente, el ofrecimiento de cobertura de cesantía respecto de trabajadores contratados por obra o faena -o por plazo fijo-, tampoco sería consistente con las necesidades y circunstancias personales de cada cliente, toda vez que dicha cobertura no estaría destinada a operar por la causal en que, por regla general, y en forma natural terminan estos contratos, esto es, por la conclusión de la obra o faena -o el vencimiento del plazo, en su caso-.
- 4.- Que, de acuerdo a lo anterior, el aseguramiento de tal tipo de trabajadores en la cobertura de cesantía, vulnera las reales expectativas ofrecidas al otorgarse la cobertura, ya que sólo podrían a optar a ella cuando la terminación de su contrato se produjere por situaciones más bien excepcionales, dadas las características y naturaleza del vínculo laboral.
- 5.- Que, lo anterior genera aún mayores cuestionamientos, si se tiene en cuenta que el seguro de que se se trata, contratado en agosto de 2011, no era voluntario sino que impuesto como requisito para la obtención de la tarjeta Presto.
- 6.- Que, la buena fe, que tiene especial relevancia en el contrato de seguros, implica desde el punto de vista



de la comercialización y suscripción de los mismos, que se ofrezcan a los clientes coberturas que les brinden protección efectiva frente a los riesgos a que están expuestos, y no que ellas sólo operen frente a eventos anormales, como ocurre con la de desempleo respecto de un trabajador contratado por obra al que no se le ampara por el término de ésta.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones anteriores, le agradeceremos evaluar una alternativa de solución al reclamo, debiendo informarnos fundadamente sobre ello.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 29/06/2012

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ

JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
DE ORDEN DES LIBERINTENDENTES